



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDATORIO SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
RADICADO: 2018-00011
DEMANDANTE: AIDE SERRANO ARENAS
DEMANDADO: HEREDEROS LUIS EVELIO CUELLAR AMAYA Q.E.P.D.

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre el recurso de reposición incoado por la apoderada de la parte pasiva contra el auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentran cumplidos los requisitos procedimentales para admitir el recurso de reposición, pues la pasiva presenta dicho medio de impugnación contra el auto del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se analizó y resolvió el recurso de reposición presentando contra el auto del veinticuatro (24) de octubre de dos mil Veintitrés (2023), por lo que, es claro el inciso cuarto del art. 318 del C.G.P. en prescribir que no procede recurso de reposición contra auto que resolvió dicho medio de impugnación, para el efecto, se cita a su tenor literal dicha normatividad en los siguientes términos: *“el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*.

Así las cosas, y solo en gracia de discusión, se resalta que la providencia recurrida no contiene puntos adicionales a lo ya debatido en auto del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pues, el reparo de la pasiva tanto en el recurso de reposición presentado en dicha oportunidad como en el



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

posteriormente incoado, es con el fin de lograr el requerimiento a la liquidadora con el fin de rendir cuentas de su gestión, lo cual, ya fue decidido y debatido tanto en auto del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés como en el proferido el catorce (14) de noviembre de la misma anualidad.

En los anteriores términos, se rechazará por improcedente el recurso de reposición presentado por la pasiva.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICION contra auto del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°51 de fecha 06/12/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725a0ade7c346e1c5a3a23c809eef8f150656916ab6337015c162f0c34b29bf8**

Documento generado en 05/12/2023 09:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>